

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
PROTECCION DE RIESGOS S.R.L.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0	0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0	
	46	BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)			

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañía) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	3.042,50	121,70	3.164,20	34,81	52,60	25/11/2019
	I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB BAS	PREMIO	POL.RENOV.
	638,92	94,93	25,56	158,21	4.169,23	*****

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

ORG.	MARSH S.A.	47	GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
PROD.	MARSH S.A.	47	0,00	1.140,00	1.852,50

202245 - 222245

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.



OSVALDO BORGI
Sub-director General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 18 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123771

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL NOMINADA

RIESGO : Empresa de seguridad con y sin uso de armas de fuego.

ACLARACION DE LA ACTIVIDAD: Distribución aprox 30% con armas y 70% sin armas (cuentan con 217, de los cuales 21 son custodios).

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Límite de indemnización UNICO y COMBINADO: USD 1.000.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Descripcion Riesgo:

Ubicaciones del Riesgo:

- EXOLGAN: Manuel Alberti 1780 - DOCK SUD
- EXOLOGISTICA: RUTA 4 Y OLIMPO - BANFIELD
- LPI: Carlos Pelegrini 401 - DOCK SUD
- Planta Logistica Avellaneda: Acceso sudoeste 2850 - AVELLANEDA

Cláusulas especiales:

Asegurado Adicional, No Repetición, RC Cruzada, No Cancelación, No Modificación a favor de:

- 1) LOGISTICS PLATFORMS INVESTMENT S.A. (Carlos Pelegrini 401 - DOCK SUD / Planta Logistica Avellaneda: Acceso sudoeste 2850 - AVELLANEDA)
- 2) EXOLGAN S.A. (Manuel Alberti 1780 - DOCK SUD)
- 3) EXOLOGISTICA S.A. (RUTA 4 Y OLIMPO - BANFIELD)

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :

SECCION I -RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ----- USD 1.000.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Rotura de cañerías (RC-CA2326)

Bienes bajo cuidado, custodia y control (RC-CA2335)

Funcionario en el mundo entero (RC-CA2345)

Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso (RC-CA2355)

Garages y Locales Similiares (RC-CA2369)

Terrorismo, Tumulto popular, Lock-out, Vandalismo y/o Malevolencia (RC-CA2370)

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

CONDICIONES PARTICULARES

Personas físicas bajo contrato (RC-CA2378)

** Límite por persona : USD 1.000.000,00

** Límite en la vigencia de la póliza: USD 1.000.000,00

Estampida de animales (RC-CA2342)

Contratistas y/o subcontratistas (RC-RCA-CA2332)

Refacciones / Ampliaciones menores (RC-CA2339)

** Monto máximo por obra admitido: USD No Aplica

Responsabilidad Civil automotores en exceso: para automóviles en exceso de \$ 10.000.000 y para camiones en exceso de \$ 22.000.000 (RC-CA2354)

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
- Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- Ascensores y/o montacargas.
- Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.
- Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso.
- Vendedores ambulantes y/o viajantes.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado
- Animales Domésticos.
- Grúas - guinches - autos elevadores dentro y fuera del predio del Asegurado.
- Armas de fuego.
- Responsabilidad Civil Automotor de vehículos propios dentro de campos petroleros, aeropuertos y países limítrofes, en exceso de coberturas primarias.
- Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, inundación, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores, luminosidad.
- Transporte de bienes, incluyendo transporte y carga y descarga de combustibles y productos peligrosos excluyendo los daños al medio transportador y a la carga transportada.
- Responsabilidad Civil emergente de reclamos y/o daños a consecuencia de Unión y Mezcla.
- Consultorios Médicos.
- Eventos especiales y/o Espectáculos; incluyendo daños que se produzcan los espectadores entre ellos mismos a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- Práctica deportiva
- Piletas de natación y/o piscinas, spa, gimnasios.
- Valet Parking.
- Equipos de Contratistas en exceso de Coberturas Primarias, incluyendo equipos en campos petroleros.
- RC Linderos.

CONDICIONES DE COBERTURA :

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)

** Detalle de nominados : No informado

Franquicia (RC-CA2380)

Asegurado adicional (RC-CA2379)

** Detalle de asegurados adicionales: No informado

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 23404	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA :

SECCION IIIA -CONTAMINACION Y/O POLUCION SUBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL-- USD 1.000.000,00

FRANQUICIAS :

GENERAL= USD 1.500,00 en todo y cada evento

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 23404	0 0

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente (Art. 53 y 54).

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

El Asegurado se obliga además a:

- a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
- b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 17201	0
FLORIDA	C.P. B1602	BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020.		
BS.AS.		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUDULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO				
CUIT: 30-70882601-0	46			

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

&Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- f) Terrorismo.
- g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros enunciados en los incisos e) a g) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

RCA-Sección I-CE-EX EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
- b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
- c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
- d) Responsabilidad civil de hechos privados.
- e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
- f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
- g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
- h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

- i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
- j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
- k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- l) Daños financieros puros.
- m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
- n) Sílice.
- o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
- p) Daño moral puro.
- q) Unión y Mezcla.
- r) Violaciones de Derechos de Autor.
- s) Responsabilidad Civil Productos.
- t) Retirada de productos del Mercado.
- u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
- v) Campos electromagnéticos (EMF).
- w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
- x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore
 - a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
 - a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
 - a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
 - a.d) Daños Genéticos.
 - a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
 - a.f) Moho.
 - a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
 - a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
 - a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
 - a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
 - a.k) Acoso y/o Abuso sexual
 - a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
 - a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
 - a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
 - a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
 - a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
 - a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
 - a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
 - a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*). Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de Póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 del Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el territorio de la República Argentina.

El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- f) Terrorismo.
- g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros enunciados en los incisos e) a g) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

a) Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.

Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;

b) Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S..

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S..

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S..

Cambio de titular del interés:

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 23404	0 0

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S..

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

2) Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto-aunque lo sea en forma rudimentaria-y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país-sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo:

Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero-aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín:

Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular:

Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

9) Vandalismo o Malevolencia:

Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga:

Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out:

Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1- El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la

SECCION	POLIZA		SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 -	23404	0	0

Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4- Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5- Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 102-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EXCLUSIVO EN MONEDA EXTRANJERA

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

De existir, al momento de los pagos, restricciones que impidieren la adquisición de esa moneda, cualquiera que fuera su origen, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización del tipo

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 23404	0 0

de cambio vendedor de cierre del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, del día anterior a la acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.

Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, límites, deducibles y valores cuantitativos establecidos en la póliza.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:

- 1.a.-Nombre y apellido
- 1.b.-Fecha de nacimiento
- 1.c.-Lugar de nacimiento
- 1.d.-Nacionalidad
- 1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
- 1.f.-CUIT, CUIL, CDI
- 1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
- 1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
- 1.i.-Actividad / ocupación
- 1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas

- 2.a.-Razón social
- 2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
- 2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
- 2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0 0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201 0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2386-COSTAS Y/O GASTOS DE DEFENSA

Dentro de los alcances de la presente póliza se acuerda que las costas y/o gastos derivados de un siniestro, reclamo, mediación o juicio se consideraran amparados hasta un 30% por fuera del límite de la póliza, sin consumir dicho límite.

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en relación con lesiones personales o muerte, o daños materiales en la cosas, ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares.

Solo se cubren hechos ocurridos en el territorio de la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del Asegurado en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Cláusula 3-Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

3.1. Tercero:

toda persona física o jurídica distinta de: El Asegurado, el cónyuge y los parientes del Asegurado dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del Asegurado y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del Asegurado y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

3.2. Lesión personal:

Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

3.3. Daños materiales:

Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

3.4. Ocurrencia o evento:

Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

3.5. Hechos Privados:

Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del Asegurado.

3.6. Límite de cobertura:

Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada evento.

3.7. Límite de agregado anual:

Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
- b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
- c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
- d) Responsabilidad civil de hechos privados.
- e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
- f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
- g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
- h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
- i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
- j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
- k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- l) Daños financieros puros.
- m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
- n) Sílice.
- o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
- p) Daño moral puro.
- q) Unión y Mezcla.
- r) Violaciones de Derechos de Autor.
- s) Responsabilidad Civil Productos.
- t) Retirada de productos del Mercado.
- u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
- v) Campos electromagnéticos (EMF).
- w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
- x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore
 - a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
 - a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
 - a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
 - a.d) Daños Genéticos.
 - a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
 - a.f) Moho.
 - a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
 - a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
 - a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

- a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
- a.k) Acoso y/o Abuso sexual
- a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
- a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
- a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva, a su costo, el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

El Asegurado se obliga además a:

- a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
- b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

RC-RCA-Sección IIIA-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS CONTAMINACION Y/O POLUCIÓN SUBITA IMPREVISTA Y ACCIDENTAL

Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación súbita imprevista y accidental para operaciones únicamente en tierra.

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

- a) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por derrame, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales derrames, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
- b) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que derramen o contaminan a menos que el derrame o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
- c) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.
- d) Responsabilidad ambiental (ley general de ambiente Nro. 25675 y sus reglamentos, resoluciones y modificaciones, decretos y normas que pudieren surgir relacionados a la misma).
- e) Cualquier contaminación y/o polución en agua.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0	0
BLAS PARERA 1369 FLORIDA BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70882601-0	C.P. B1602 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201	0
		BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020. (*). Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)			

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-CA2335-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del mismo.

Se excluyen de la presente cobertura los valores de todo tipo (incluyendo pero no limitado a): dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagares, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios), mercaderías tenidas a título oneroso, hurto, extravió, pérdida, desaparición entrega tardía y/o falta de entrega de cualquier bien.

RC-CA2339-REFACCIONES / AMPLIACIONES MENORES

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por refacciones, excluyéndose:

- operaciones completadas hasta 3 meses después de la finalización de la Refacción/Ampliación
- daños a la obra.
- daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral.
- responsabilidades derivadas de la dirección de la obra.
- daños a instalaciones subterráneas.
- responsabilidad civil emergente de hundimiento del terreno.
- responsabilidad civil profesional y/o errores profesionales.
- responsabilidad civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio.
- responsabilidad civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del proyecto.
- responsabilidad civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales).
- responsabilidad civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.

- sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de estática, cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.

Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería y/o ampliaciones menores.

El monto de la obra deber ser inferior al que se indica en Condiciones Particulares.

RC-CA2342-ESTAMPIDA DE ANIMALES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente de la estampida de animales, propiedad del Asegurado, hasta la suma asegurada indicada en Condiciones Particulares.

Es condición de cobertura que:

- los campos y los cercos alambrados y tranqueras deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y conservación.

Se excluye de esta cobertura:

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

- daños producidos por los animales a otros animales o a sí mismos
- daños producidos por los animales durante pastoreos en caminos y banquinas.

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:

- a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
- b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
- c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
- d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2354-RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.

La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución nro. 38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación), incluyendo cualquier incremento, actualización o cláusula de ajuste de la suma asegurada máxima para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores.

Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrara en exceso de dicho deducible.

RC-CA2355-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO	
LIABILITY	23 - 23404	0	0

- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

RC-CA2370-TERRORISMO, TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Terrorismo, Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

RC-CA2378-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la Ley de riesgos de trabajo.

§RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal y/o por el contrato que los une

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.

Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-CA2326-ROTURA DE CAÑERÍAS

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías, con excepción de las cañerías y/o instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con el fin industrial, de servicios o confort, incluidas en las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y calefactores y su conexión con el sistema de distribución y circulación.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.

RC-CA2369- GARAGES Y LOCALES SIMILARES a Titulo Oneroso

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos que el mismo tenga que pagar como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas ahí estipuladas, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

Cláusula 1: Cobertura

Daños materiales

Perdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local cubierto

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 23404	0 0

mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además a guarda de motocicletas hasta el 10% de la capacidad del garage, únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio

b) Robo excluye hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal Asegurado.

c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y un simple deslizamiento por plano inclinado.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza

Muerte o lesiones

Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o la salida del mismo.

El Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 2: Capacidad del garage

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado que la capacidad del garage indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza y que corresponde a la cantidad de vehículos equivalente al número de cocheras que constan en la correspondiente autorización municipal o del organismo correspondiente.

Cláusula 3: Cargas del Asegurado

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales.

a) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local

b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garage está cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite la llave para entrar o salir.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
PROTECCION DE RIESGOS S.RL.	1485848/0	LIABILITY	23 - 23404	0
BLAS PARERA 1369		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA		Suc. 2 - 17201
FLORIDA	C.P. B1602	BUENOS AIRES, 05/11/2019. Desde las 12hs del 01/11/2019 (*), Hasta las 12hs del 01/11/2020.		
BS.AS.		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO				
CUIT: 30-70882601-0	46			

FACTURA

PA : USD 3.042,50 REC.FIN : 121,70
IVA TASA: 638,92 RG 3337 : 94,93 IVA RFI : 25,56
IMP+SELL: 87,41 PERC.IB BAS : 158,21
PO : USD 4.169,23 cotización = \$ 63.500000

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI (*)	OBSERVACIONES
1	25/11/2019	416,23	2,52
2	25/12/2019	417,00	2,56
3	25/01/2020	417,00	2,56
4	25/02/2020	417,00	2,56
5	25/03/2020	417,00	2,56
6	25/04/2020	417,00	2,56
7	25/05/2020	417,00	2,56
8	25/06/2020	417,00	2,56
9	25/07/2020	417,00	2,56
10	25/08/2020	417,00	2,56

(*)IVA sobre Recargo Financiero : El importe indicado en póliza es computable s/ ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

ORG. : 202245 - MARSH S.A.
PROD. : 222245 - MARSH S.A.
PLAN : BA - PLAN A

RIESGO : BLAS PARERA 1369